

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el día 18 de agosto del hogano, el Dr. JULIÁN EDUARDO TABARES GONZALES, en su condición de acreedor hereditario del causante DIEGO FERNANDO SALAZAR, allega comunicación anexando cuadro de emplazamiento respecto de los herederos indeterminados y personas que se crean con derecho. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, agosto 23 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1826

Sevilla - Valle, veintitres (23) de agosto del año dos mil veintitres (2023).

PROCESO: SUCESIÓN ABINTESTATO DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
CAUSANTE: DIEGO FERNANDO SALAZAR (Q.E.P.D).
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00080-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarse respecto de la comunicación arriada al paginario, el pasado 11 de mayo de 2023, por el precursor judicial convocante, quien arriada a esta agencia jurisdiccional el cuadro de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, con el fin de llevar a cabo dicho acto de notificación.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el pasado 28 de abril de 2023, a través del Auto Interlocutorio No.0865, esta judicatura dispuso, entre otros, ordenar la apertura del presente proceso liquidatorio de SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA; y en consecuencia, se ordenó, por secretaria de este estrado judicial, el emplazamiento de todas la personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa sucesoral, a través del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

De esta forma, en la calenda del 26 de mayo de este año, se procede a realizar el emplazamiento ordenado en la providencia interlocutoria citada anteriormente, a través de la plataforma de Registro Nacional De Personas Emplazadas (Tyba), cumpliendo el término legal de 15 días, establecido por dicha plataforma, desde el día 29 de mayo hasta el 20 de junio de 2023 tal como consta en el folio 005 del expediente digital; posteriormente en la fecha del 18 de agosto de 2023 el convocante de este proceso sucesoral aporta al plenario el cuadro de emplazamiento de las personas indeterminadas con el fin de que se lleve a cabo el debido proceso notificadorio.

Así las cosas, interpreta este juzgador no ser procedente dar trámite a la mencionada comunicación arriada por el acreedor hereditario del *cujus* JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, en vista que el proceso de emplazamiento, tal como se dispuso en el Auto Interlocutorio que ordeno la apertura, específicamente en el numeral **TERCERO** de la parte resolutive; se resaltándose que, se realizaría por la secretaria del despacho a través de la página web oficial dispuesta para ello, sin necesidad de publicación por un medio escrito.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite de la comunicación arriada al paginario¹ el día 18 de agosto de 2023 por el togado **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**. Por las razones elaboradas en la presente providencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 141
DEL 24 DE AGOSTO DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ visible a folio 007 del expediente digital

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656e76acfd8350c8f5b557a695213cfbefe18d98e088cf7d02c3ec9ea012831**

Documento generado en 23/08/2023 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>